

///Carlos de Bariloche, 5 de junio de 2026.- vc

Y VISTOS: Los autos caratulados: P.S.B.M. Y P.S.L.A. S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA - BA-01455-F-2026 - .-

CONSIDERANDO: Que las partes han solicitado en forma conjunta se decrete su divorcio.-

Según se desprende de su escrito de inicio "...E.e.c.n.p.l.p.d.c.r.p.e.e.a.4.d.c.C.y.q.n.e.h.n.b.e.c.n.t.c.q.a.l.c.e.p.e.e.a.4.d.C.-S.p.d.e.s.a.c.a.t.e.q.p.c.q.p.t.l.m.d.m.p.o.b.s.l.c.a.m.a.o.p.l.v.l.c.....".-

Por ello, atento lo previsto por el art. 123 y siguientes del Código Procesal de Familia y artículos 437 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación,

RESUELVO:

1.- Tener a las partes por presentados y por parte en el carácter invocado. Por constituido domicilio procesal, electrónico y denunciado el real.-

2.- Por promovida demanda de divorcio que tramitará conforme lo dispuesto por el art. 435 y ss. del CCCN y art. 126 s.s. y cc. del CPF.-

3.- Decretar el divorcio de los cónyuges B.M.P.S.-.3.- y L.A.P.S.-.4.-; quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

4.- Costas en el orden causado -art. 19 CPF.-

5.- Regular los honorarios de las Dras. P.E.G.O.y.P.M.U. -letradas patrocinantes de las partes- en la suma equivalente a 30 -treinta- Jus. Se deja constancia que se ha regulado dicho monto conforme el criterio de la Cámara de Apelaciones en autos Nro. G-3BA-1012-F2020 (R.C 03908-21).-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

Las partes que hubieran sido patrocinadas por Defensoría Oficial y resulten condenadas en costas, no están obligadas a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

6.- Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

7.- Firme que sea la presente, expídase oficio a los fines de la inscripción y testimonio

y/o copias certificadas para las partes.-

8.- Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos del art. 120 y 138 del CPCC.-